



Ministerio Público de la Defensa
Provincia de San Luis

DEFENSORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución N°18-MPDSDL-DG-2024.-

San Luis, 3 de septiembre de 2024

VISTO:

Que el modo de actuación de la defensa pública, su fortaleza, organización, autonomía y preparación constituyen uno de los elementos dinamizadores del Sistema Penal Acusatorio, que desde su implementación, en esta Provincia de San Luis, a partir del 1 de febrero de 2022, a través de la Ley N° VI10522021, trae como tal, aparejado un nuevo conjunto de prácticas que se sustentan en la fuerza de la rutina, la adhesión de los operadores y las funciones reales que ellas cumplen, constituyendo un desafío para todos los Funcionarios del Ministerio Público de la Defensa, por lo que resulta menester adecuar, modificando y/o ampliando la “Regulación específica para actuaciones en el Proceso Penal Acusatorio”, contenida en el Anexo de la Resolución N° 28/2022 “Reglamento General para Defensores/as Adjuntos/as y Secretarios/as Relatores/as del Ministerio Público de la Defensa”, y demás Resoluciones dictadas en consecuencia.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° IV-0086 -2021, Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis, en el Capítulo II TITULO X, del Ministerio Público, en su Art. 83 prevé: "*La integración, atribuciones y deberes, competencia y jerarquía de los funcionarios del Ministerio Público y los requisitos para tales cargos serán determinados en ley especial, con arreglo de la Constitución Provincial y a la presente Ley.*"

Cabe destacar, que la Ley IV-1052-2021, en su Artículo 14, coloca en cabeza de la Defensoría General todo lo que respecta a su organización, función, ordenamiento y control.

De igual manera, el Artículo 2 de la normativa precitada, dispone: "*El Ministerio Público tiene autonomía funcional dentro del Poder Judicial ...*", y el segundo párrafo, nos dice: "*El Ministerio Público ejercerá sus funciones por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y de dependencia jerárquica...*".

Siguiendo ese orden de ideas, el Artículo 13 establece que: "*Los integrantes del Ministerio de la Defensa, sin distinción de jerarquías, deberán observar en el desempeño de sus funciones, los principios de flexibilidad, trabajo en equipo y responsabilidad en relación con el resultado de la gestión, teniendo como objetivo lograr la mayor eficacia en la función. En particular, evitarán la existencia de comportamientos estancos y la realización de trámites innecesarios, excesos rituales, buscando la celeridad de los procesos y la mejor atención del justiciable...*"

Encontrándose la Defensoría General de la Provincia facultada para dictar las reglamentaciones necesarias en pos de garantizar la misión institucional y el mejor desenvolvimiento del servicio optimizando los resultados de la gestión observándose los principios que rigen su funcionamiento" (Art. 15 inc. b (Ley N° IV 10522021), y que las Resoluciones N°28/2022 y 10/2023, emanadas de este Ministerio Público de la Defensa,

establece el marco normativo que deberán observar Defensores/as Adjuntos/as durante el desempeño de sus funciones.

Así es que, en la Resolución N°28/2022, en el **Artículo 6 Inc “n”**, se especifican las limitaciones en las facultades de Defensores/as Adjuntos/as en cuanto a que “*No podrán actuar por si solos en la audiencia de control de acusación, sustanciación de debates orales y juicios abreviados, pudiendo en cambio hacerlo en carácter de coadyuvante del/la Defensor/a*”; **del Inc. “o”** se desprende que: “*No podrán por si solos aceptar propuestas de juicio abreviado, ni cualquier otro acto que comprometa derechos fundamentales de las personas asistidas y/o representadas por la Defensa Pública*”.

Que, la Resolución N° 10/2023, introduce una modificación disponiendo: “*Modificar la Resolución N° 28/2022 “Reglamento General para Defensores/as Adjuntos/as y Secretarios/as Relatores/as del Ministerio Público de la Defensa”, en lo que respecta al Inc. “n” del Art. 6 de su Anexo, facultando de este modo a las/os Defensoras/es Adjuntas/os aparticipar por si solos de las audiencias de juicio abreviado.*”

Sin embargo, con el avance y afianzamiento del Sistema Penal Acusatorio Adversarial en nuestra Provincia, resulta necesario rever las mencionadas normativas, con el objeto de ampliar las facultades conferidas a los Sres/as. Defensores/as Adjuntos/as en lo que refiere a su actuación, tendiente a favorecer la dinámica de trabajo, permitir división de tareas entre defensores oficiales y adjuntos, continuando en cabeza del titular de la dependencia, y bajo sus precisas instrucciones la actuación que se le requiriera al Defensor/a Adjunto/a, y que se ajuste a las Resoluciones y normativas dictadas en consecuencia, lo que sin duda representa la posibilidad de ajustar las respuestas al justiciable con mayor celeridad, atento a la multiplicidad de actos que deben asistir los defensores oficiales y adjuntos, toda vez que los mismos podrán hacerlo por delegación expresa.

Que debe tenerse en cuenta, que la única previsión legal expresa en la normativa en lo que refiere a las facultades del/la Defensor/a Adjunto/a, se encuentra en el

Código Procesal Penal en cuanto permite al/la Defensor/a Oficial delegar en un/a Defensor/a Auxiliar aquellas“.....*diligencias a las que no pueda asistir personalmente cuando sea materialmente imposible*” (Art. 52).

Dicho esto y entendiendo la necesidad de sumar herramientas, tendientes a garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos y en defensa de las garantías procesales y penales individuales, (Art. 75 CN y Convenciones Internacionales de Jerarquía Constitucional), función esta, inherente a este Ministerio Público de la Defensa a mi cargo, y en uso de sus Facultades, establecidas en la Ley N°IV-1052-2021 (LOMP), en sus Arts. 5 inc. “g”, Art. 6 inc. “d”, Art. 13 y Art. 15 incs. ”b”, ”e” y “g”.

En este sentido y con el fin de descomprimir la labor de los/as Defensores/as Oficiales, lo que importará una actividad procesal dinámica, flexible y eficiencia y rapidez en la solución de los conflictos penales, garantizando el debido acceso a la Justicia, mediante la efectiva asistencia y defensa judicial de los derechos de las personas que así lo requieran,

RESUELVO:

1.- Modificar el Artículo 6 Inc. “o” de la Resolución N°28/2022, disponiendo que los Sres/as. Defensores/as Adjuntos/as por **delegación de su Superior Jerárquico** podrán:

a) Actuar por si solos en la audiencia de control de acusación, sustanciación de debates orales y juicios abreviados, aceptar propuestas de juicio abreviado.

b) Realizar cualquier otro acto que le fuera delegado por el defensor oficial, cuando este no pueda asistir personalmente.

3.- Notificar a las dependencias correspondientes.

4.- Publicar y protocolizar.

Dr. GASTÓN A. PASCUARELLI

DEFENSOR GENERAL

Provisorio

FIRMADO DIGITALMENTE

(Acuerdo 345/2013, 794/13 y Resolución N° 129/2013)